

**Archivo Histórico Provincial
Teruel**

INDUSTRIA

1870

Expediente de registro para la mina de cobre y otros con el nombre de La Primera de Aragón en el término municipal de Piedrahita, interesado Francisco Barrachina, vecina de Teruel.

**CAJA: 17 DOC. 12
ROLLO MICROFILM:**

FOTOGRAMAS:

214

Cantab. Enero 1860

Leg-17

PROVINCIA DE Teruel.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Año de 1860.

EXPEDIENTE DE registro

Número 633.

Para la mina de cobre y otros met. nombrada

"La Primera de Tragon"

Del término de Pedralita.

Interesado.

D. Francisco Barrachina

Queda do
Cada 0.
n.º 11

Vecindad.

Teruel.

Representante.

D.

Vecindad.

NÚMERO DE PERTENENCIAS

treinta

Remitido al Ministerio de Fomento en

de

de 186



GOBIERNO
DE ARAGÓN

N.º 90 fol. 162

17/2



Liber 100 fol. 160.
Número
Seiscientos treinta
y tres.

Capto. Mr. Gobernador Civil de la provincia

N.º 620
N.º 625
Francisco Barcelo de Segur
vino de la presente Ciudad y habi
tante en la calle de S. Martin de
la misma N.º 623. de profesion pro
pictario, de 39 años de edad N.º 62
dijo: Que en terreno realengo del
Vizcaya de Piedralata y pedanía deno
minado El Cerro de la Piquera y sin
diente al dñ. conde de Dueno
Plana, al dñ. conde de Comun
al E. con idem y al O. con heredad
de Manuel Larcero, cuya adjudic
cion treinta y siete mil millas con
el titulo de la Primera de Aragon, de
mineral, cobre y otros metales. Al ampo
efecto verifico la devolucion de este re
gistro en la forma siguiente: Se
tendra por punto de partida el

sitio de una calzada que trae en
dho. Cerro, el punto del Camino que
conduce al pueblo de Monforte unos
1000 metros proximamente, donde
el que se midieran en dirección O.
900 metros, fijándose la primera es-
taca, donde está en dirección E. 100,
metros, fijándose la segunda estaca,
desde ésta en dirección S. 100 me-
tros, fijándose la tercera estaca
desde ésta en dirección O. 300 me-
tros, fijándose la cuarta estaca des-
de ésta en dirección N. 300 me-
tros fijándose la quinta y desde
ésta en dirección de la primera
200 metros; cuyo rectángulo com-
prenderá la superficie de las 30
pertencientes a las diez.

Por tanto

A. J. C. atentamente suplico que
habiendo por presentada esta so-
licitud de registro, con la cantidad
de setenta y cinco pesos que a
la vez con cargo al tenor de lo
dispuesto en la ley vigente de

Mineas, se sirva disponer de todo
a este expediente la intención que
por ley y reglamento se halla man-
ado, a fin de que en su día sea expi-
da el Correspondiente título de pro-
piedad. Si procede y lo apoya con
seguir de la justificación del N.º 16. El
vuelo diez y ocho de Octubre de mil
ochocientos setenta.

Hab. M.º Marañón

Sota) Vuelo diez y ocho de Octubre
de mil ochocientos setenta;

Presentada a las das de la tarde
del dia de hoy, y deposito retentiva
y una pliega.

El Of. Oficina Reg. de

Patrimonio Nacional

Decretos) Vuelo 18 de Octubre 1870.

Se admite la precedente solicitud
de registro salvo mejor ordenamiento
que en su designación permane-
cio edito en el Boletín Oficial, to-
bla de anuncios y pueblos de radio
la misma. Regígnase al registro
dos para que cumpla cuanto

proceder la legislación de una
vigente cuya observancia
se cumple bajo apercibimiento
que de incumplirla se pierda
el privilegio que hubiere logrado

El Gobernador.

Al Ministro

Dijo: — En el mismo día se venían
los edictos a los tres puntos
de vivian en el decreto anterior

El Of. de leyes y

Sanchez

Notif. requiri-

miento y entrega al certificado de
litosario / En el dia de la fecha notificada
se integramente y de acuerdo
literal del decreto que procede a don
Eusebio Parrachina, en su persona, lecey
para que cumpliere cuanto se previene
la legislación vigente del ramo, y le exige
que el certificado hatornio, cuyo rea-
firme, fechado 21 de Octubre de 1851

El Of. de leyes y

Sanchez

Nac. Of. Parrachina

á 1.^a 250 metros en dirección 240° S. O.; el que le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 18 de Octubre de 1870.
—El Gobernador, Joaquín de Medina.

Don Joaquín de Medina y Rodríguez, Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Pablo Claro vecino de Utrillas y de ejercicio minero se ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre de «La Tonta» sita en la Vadera, término de Escucha en esta provincia, tierras de realengo, que linda al Norte con la mina «Imperial», al Oeste con la misma, al Sur con Loma de San Jus, y al Este con «Pia 2.º» y verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina nombrada «Deseada 2.º» y desde el se medirán 600 metros en dirección 20° N. O. colocándose la 1.^a estaca a 500 metros de ella en dirección 200° S. E. se colocará la 2.^a a 300 metros de esta en dirección 290° N. E. se colocará la 3.^a; a 500 metros de esta en dirección 260° S. E. se colocará la 4.^a y a 300 metros de ella en dirección 290° N. E. se colocará la 5.^a desde la cual al punto de partida resultarán 800 metros en dirección N. O. 60°.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 18 de Octubre de 1870.
—El Gobernador, Joaquín de Medina.

Don Joaquín de Medina y Rodríguez, Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Francisco Barrachina é igual vecino de esta capital y de ejercicio propietario se ha registrado una mina de cobre y otros metales con el nombre de «La Primera de Aragón», sita en el cerro de Piqueras, término de Piedrahita en esta provincia, tierras de realengo, que linda al Norte con heredad de Benito Planas, al Sud con Montes comunes, al Este con id., y al Oeste con heredad de Manuel Lázaro, y verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de una calicata que hay en dicho cerro, distante al camino que conduce al pueblo de Monforte unos 1000 metros próximamente, desde el se medirán en dirección N. 500 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 100 metros, fijándose la 2.^a; desde esta en dirección S. 100 metros fijándose la 3.^a; desde esta en dirección O. 300 metros, fijándose la 4.^a; desde esta en dirección N. 1000 metros, fijándose la 5.^a; y desde esta en dirección de la 4.^a 200 metros.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue

á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 18 de Octubre de 1870.
—El Gobernador, Joaquín de Medina.

Don Joaquín de Medina y Rodríguez, Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Pablo Claro vecino de Utrillas y de ejercicio minero se ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre de «Tito» sita en la Hoya del mas, término de dicho pueblo en esta provincia, tierras de realengo, que linda al Norte con la mina «San Damián», al Este con «Deseda 2.º», al Sud, y al Oeste con Loma de San Jus, y verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina nombrada «Deseada 2.º» y desde el se medirán 600 metros en dirección 20° N. O. colocándose la 1.^a estaca a 500 metros de ella en dirección 200° S. E. se colocará la 2.^a a 300 metros de esta en dirección 290° N. E. se colocará la 3.^a; a 500 metros de esta en dirección 260° S. E. se colocará la 4.^a y a 300 metros de ella en dirección 290° N. E. se colocará la 5.^a desde la cual al punto de partida resultarán 1000 metros en dirección N. O. 60°.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 18 de Octubre de 1870.
—El Gobernador, Joaquín de Medina.

Don Joaquín de Medina y Rodríguez, Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Pablo Claro vecino de Utrillas y de ejercicio minero se ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre de «Los Amantes» sita en el Frontón, término de dicho pueblo en esta provincia, tierras de realengo, que linda al Norte con la mina «San Diego», al Oeste con el mismo «San Diego», por el E. la villa, y por el Sur con Loma de San Jus, y verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el 6.^º mojón de la villa, y desde el se medirán en dirección N. O. 60° 400 metros, y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a N. E. 330° 200 metros; de 2.^a a 3.^a S. E. 240° 100 metros de 3.^a a 4.^a N. E. 330° 200 metros; de 4.^a a 5.^a S. E. 240° 100 metros; de 5.^a a 6.^a N. E. 330° 200 metros; de 6.^a a 7.^a S. E. 240° 100 metros; de 7.^a a 8.^a N. E. 330° 200 metros; de 8.^a a 9.^a S. E. 240° 100 metros; y de 9.^a al punto de partida S. O. 150° 800 metros. Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 18 de Octubre de 1870.
—El Gobernador, Joaquín de Medina.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil de la misma, procederán á la busca y captura de José Lázaro y Lopez vecino de Albaltate del Arzobispó, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Híjar de donde es reclamado.

Teruel 20 de Octubre de 1870.
—El Gobernador, Joaquín de Medina.

Señas del Lázaro.

Edad 20 años, estatura regular, color sano, pelo rubio oscuro, visto calzon de pana de color, calcillas blancas, alpargatas camisa de hilo blanco, faja morada, blusa con cuadros pequeños azules y blancos y pañuelo á la cabeza de seda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Montes.

Anuncios para las subastas de productos forestales.

Apareciendo del expediente formado para la subasta de 300 pinos concedidos al Ayuntamiento de Valderrobres, que apesar de haberse celebrado varios remates, no se ha presentado licitador alguno á ellos, la Comision permanente de despacho de esta Diputacion por su acuerdo de 8 del actual, ha dispuesto se proceda á otra nueva que tendrá efecto el dia 15 de Noviembre próximo con la rebaja de dos reales por árbol de los tipos de tasacion, y bajo las mismas condiciones que con las que se ejecutaron las anteriores.

Teruel 18 de Octubre de 1870.
—El Vice-Presidente accidental, José Lorenzo Prades.

Apareciendo del expediente formado para la subasta de 450 pinos concedidos al Ayuntamiento de Pefiarroya que apesar de haberse celebrado varios remates, no se ha presentado licitador alguno á ellos, la Comision permanente de despacho de esta Diputacion por su acuerdo de 8 del actual, ha dispuesto se proceda á otra nueva que tendrá efecto el dia 15 de Noviembre próximo, con la rebaja de un real por árbol de los tipos de tasacion y bajo las mismas condiciones que con las que se ejecutaron la última y anteriores.

Teruel 18 de Octubre de 1870.
—El Vice-Presidente accidental, José Lorenzo Prades.

Tribunal Supremo.

Por el presente y en virtud de lo mandado por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de cuatro del corriente, se llama, cita y emplaza á los herederos del Excelentísimo Sr. D. Juan de Lara, Teniente General que fué de los ejércitos nacionales y Capitan General Gobernador Superior de las

Islas Filipinas, para que se presenten en el término de nueve días ante la referida Sala á responder de lo que contra ellos pueda resultar por la responsabilidad civil que su causa habiente contrajo, como superintendente de propios y arbitrios que fué de las expresadas Islas, por haber decretado e intervenido en el curso de la construcción de las obras y en la admisión de la cárcel de Bilibet, sin haber llenado las formalidades debidas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1870.
—El Secretario Relator Licenciado, José María Pantoja.

Don Sebastian Mayor, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pascual Roch y Andreu vecino de Valdealgorfa para que en el término de nueve días siguientes al de hoy se presente en este Juzgado para la notificación y cumplimiento de cierta providencia acordada por el Tribunal Superior en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra el mismo y otros sobre hurtos de leñas pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañiz á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta.

—Sebastian Mayor.—D. S. O., Manuel Pouciano Rodriguez.

Don Sebastian Mayor Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz.

Por el presente cito llamo y emplazo á Faustino Lombarte vecino de Fresnedas, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado a fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo y otros sobre sospechas de haber pertenecido ó tratado de incorporarse á alguna partida carlista, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá dicha diligencia con los extrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañiz á 15 de Octubre de mil ochocientos setenta.

—Sebastian Mayor.—D. S. O., Francisco Rodriguez.

ANUNCIO OFICIAL.

El repartimiento verificado por este Ayuntamiento y junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico de 1870 á 1871, con arreglo á la ley de arbitrios de 23 de Febrero último y reglamento para su ejecución, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Los vecinos y terratenientes comprendidos en dicho repartimiento podrán hacer las reclamaciones que estimen justas durante dicho término, pues pasado serán desestimadas.

Tronchon 10 de Octubre de 1870.
El Alcalde, Antonio Serred.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

D. Joaquín de Medina y Rodríguez, Gobernador
de la misma.

HAJO saber: que por D. Francisco Barrachina, igual, ve-
cino de esta capital y de ejercicio propietario,
se ha registrado una mina de cobre y otros metales, con el nom-
bre de "La Pradera de Tragón", sita en el Cerro de Piqueras, término de
Piedratita en esta provincia, tierras de Realejo,
~~vecino de~~, que linda con
al sur con la heredad de Benito Muñoz, al sur con
varias comunas, al Este con id., y al Oeste
con heredad de Francisco Lázaro;

y verifica la designación del modo siguiente: se trazará por punto de
partida el sitio de una calicata que hay en dicho Cerro, dis-
tante al camino que conduce al pueblo de Piqueras unos
1000 metros, y bajando desde él se sucedrán en dirección
N. 500 metros, fijándose la 1.^a etapa; desde esta en dirección
E. 100 metros, fijándose la 2.^a; desde esta en dirección S. 1000
metros, fijándose la 3.^a; desde esta en dirección O. 300 me-
etros, fijándose la 4.^a; desde esta en dirección N. 1000 metros, fi-
jándose la 5.^a; y desde esta en dirección de la 1.^a 200 metros,

el que le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en
esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue
á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante
este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de est

GERTIFICO: Que el presente edicto ha estado fijado al público por espacio de nueva
días segun se previene en el oficio acompañatorio.

V.º D.
EL ALCALDE

de 10
El Secretario,

68

Fernando Jiménez y Belén
y su mujer Margarita de los Ríos.
Nacionales y Oficial de Servicio
res de Gobernación de esta
provincia, y como
tal del Segundo de Minas
de la misma.

Cartellos: que el presente
decreto ha estado expues-
to al público por el termino
de reglamento.

Ariel 4 de noviembre de 1870.

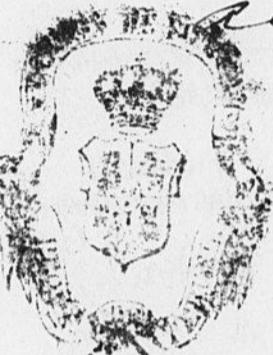
Firmante: Jiménez

Dceto) Ariel 9 de noviembre 1870.

Oficial Alcalde de Piedra-
rita, previendole que a med-
io de correo, sin mas tardar,
devuelva diligenciado el dictá-
de la mina "La Primera de
Aragón", ó de la contraria se
recordará otra providencia.

El Gobernador

M. M. M.



Dijo ayer el mismo modo se
cumplimentó de que
certificó.

El Of. del Seg.
F. Jiménez

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.^o

NÚMERO 275.

MINAS.

Sr. GOBERNADOR:

Devuelvo á V. S. el presente oficio
despues de haberle dado cumplimiento.

Piedrahita 2 Noviembre de 1870,

El Alcalde,

Manuel Roche

Sr Alcalde de Piedrahita.



Dios guarde á V. muchos años.
Teruel 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

José Gallardo

Teruel 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

José Gallardo

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de este puesto

CERTIFICO: Que el presente edicto ha estado fijado al público por espacio de nueve
días segun se previene en el oficio acompañatorio.

Piedrahita 2 de Noviembre 1870,
El Secretario,

V.º B.º

EL ALCALDE,



Manuel Roche

Miguel Roche



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

D. Joaquín de Celdina y Rodríguez Gobernador
de la misma.

HAGO saber: que por D. Francisco Berallina e Igual, vecino de esta capital y de ejercicio propietario se ha registrado una mina de cobre y otros metates con el nombre de "La Mineradragón", sita en el Cerro Piqueras, término de Piedratita en esta provincia, tierras de realengo, vecino de al Norte con la localidad de Benito Plaza, al Sur con monte, comunes, al Este con el Alcalde, y al Oeste con la localidad de Manuela Lázaro;

y verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de una caliza que hay en dicho cerro distante al camino que conduce al pueblo de Boniforte unos 1000 metros progresivamente donde el mencionado en dirección est. 300 metros, fijándose la 1.^a estaca, desde esta en dirección E. 300 metros, fijándose la 2.^a, desde esta en dirección S. 300 metros, fijándose la 3.^a, desde esta en dirección O. 300 metros, fijándose la 4.^a, desde esta en dirección S. 300 metros, fijándose la 5.^a, y desde esta en dirección de la 1.^a 300 metros.

el que le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital, y en el pueblo del término en que se halla la mina, para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

Joaquín de Celdina y Rodríguez

CERTIFICO: Que el presente edicto ha estado fijado al público por espacio de nueve días segun se previene en el oficio acompañatorio.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Piedratita 2 de Octubre 1870,
El Secretario,
Manuel Roche

Miguel Roche



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Decreto Del viernes 16 de noviembre 1870.

Dice este expediente al Sr. Ingeniero Jefe de Minas para que disponga la demarcacion de la Provincia de Aragon "si al efecto en su pose tienen franco, debiendo avisar con la anticipacion debida el dia en que deba tener lugar dicha operacion para poderla notificar a los dueños de minas voluntadas.

El Gobernador
Alfonso



Attestada la fecha se pone el siguiente a la legativa de las minas, viernes 17 de noviembre de 1870.

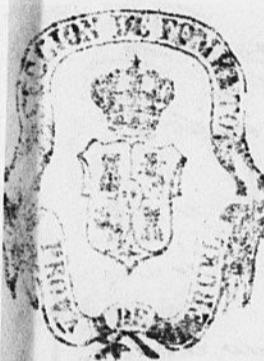
El Oficial Mayor
Sanchez

Recibido el dia 17 de Noviembre del 1870.

N. Bonham

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS.
TERUEL.

Acta de demarcacion de la mina de
cobre titulada Primera de Aragon
cuyo expediente tiene el numero 633.



A veinte y ocho de Noviembre de mil ochenta y seis se reunió en el ingeniero D. Francisco Battat de Uribarri me constituyó en el paraje denominado Cerro de Peñeras del término municipal de Piedrahita con objeto a practicar la demarcación de treinta pertenencias utilizadas para la mina Primera de Aragón. Concurrieron al acto los testigos Miguel Lebor y Benito Planas y el encajador del regidor Joaquín Molina, y estando todo puesto procedió a la práctica de la operación en la forma siguiente.

El punto de partida que es el centro de la entrada de la gabia se relacionó por medio de dos varillas que posterior al referido punto y terminaron la primera en la torre de Mayuelo teniendo una dirección de doceientos veinticinco Noroeste y la segunda en la curvada del Corneuelo en dirección ciento setenta y nueve grados Sudocidente.

A partir del referido punto se midieron veintiún metros en dirección Norte y se obtuvo la primera estaca, a veintiún metros de esta primera estaca y en

dirección Este se coloca la segunda, a diez metros de este en dirección Sur se coloca la tercera y a diez metros de esta en dirección Norte se encuentra el punto de partida quedando así demarcada la primera pertenencia (con excepción a un desgarramiento) y compuesta siendo una superficie horizontal de diez mil metros cuadrados. Para la segunda a diez metros de la segunda estaca y andando con Norte se midieron diez metros y se coloca la cuarta, a diez metros de esta en dirección Oeste se coloca la quinta y a diez metros de esta en dirección Sur se encuentra la primera estaca, quedando así demarcada con una superficie igual a los terrenos. Para la tercera a diez metros de la quinta estaca en dirección Norte se coloca la sexta, a diez metros de esta en dirección Este se coloca la séptima y a diez metros de esta en dirección Sur se encuentra la cuarta estaca quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la cuarta a diez metros de la séptima estaca en dirección Norte se coloca la octava a diez metros de esta en dirección Este se coloca la novena y a diez metros de esta en dirección Sur se encuentra la sexta estaca quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior.

11

**CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS.
TERUEL.**



Para la quinta a diez metros de la sexta en novena en dirección Norte se coloca la estaca diez, a diez metros de esta en dirección Este se coloca la once y a diez metros de este en dirección Sur se encuentra la decimotercera estaca quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la sexta a diez metros de la tercera estaca en dirección Sur se coloca la doce, a diez metros de esta en dirección Oeste se coloca la trece y a diez metros de esta en dirección Norte se encuentra el punto de partida quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la séptima a diez metros de la estaca trece en dirección Sur se coloca la catorce, a diez metros de esta en dirección Este se coloca la quinientos y a diez metros de esta en dirección Norte se encuentra la estaca quince quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la octava a diez metros de la estaca quinientos en dirección Sur se coloca la dieciséis y a diez metros de esta en dirección Norte se encuentra la estaca catorce quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la novena, a diez metros de la estaca diez y mitad y en dirección Sur se coloca la diez y seis, a diez metros de esta en dirección Este se coloca la diez y siete y a

a 'cien metros de esta en dirección Norte se encuentra la estaca diez y seis con los quince demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la diez a 'cien metros de la estaca diez y nueve en dirección Sur se obtiene lo veinte o 'cien metros de este en dirección Oeste se obtiene lo veinte y una y a 'cien metros de esta en dirección Norte se encuentra la estaca diez y seis quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la once a 'cien metros de la estaca veinte y una en dirección Este se obtiene lo veinte y dos o 'cien metros de este en dirección Norte se obtiene lo veinte y tres y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra la estaca diez y seis quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la doce a 'cien metros de la estaca veinte y tres en dirección Norte se obtiene lo veinte y cuatro y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra la estaca diez y seis quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la trece a 'cien metros de la estaca veinte y cuatro en dirección Norte se obtiene lo veinte y cinco y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra la estaca

~~13~~
una superficie igual a la anterior. Para la catorce a 'cien metros de la estaca veinti y uno en dirección Norte se obtiene lo veinte y seis y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra la estaca trece quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la quince a 'cien metros de la estaca veinte y seis en dirección Norte se obtiene lo veinte y siete y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra el punto ce portado quedando así demarcado con una superficie igual a la anterior. Para la diez y seis a 'cien metros de la estaca veinte y seis en dirección Norte se obtiene lo veinte y siete y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra la punta del estero quedando así demarcado con una superficie igual a la anterior. Para la diez y siete a 'cien metros de la estaca veinte y siete en dirección Norte se obtiene lo veinte y nueve y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra la punta este quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la diez y veinte y uno en dirección Norte se obtiene lo veinte y nueve en dirección Norte se obtiene lo treinta y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra la estaca trece quedando así demarcada con una superficie igual a la anterior. Para la diez y nueve a 'cien metros de la estaca treinta en dirección Norte se obtiene lo treinta y una y a 'cien metros de este en dirección Este se encuentra la novena estaca

quedando en descomoda con una superficie igual a la anterior. Pasa lo veinte y cinco metros a la altura treinta y una se dirige con Norte a oeste lo treinta y dos y ya con metros de alta en dirección Este a cuatro los la altura diez quedando en descomoda con una superficie igual a la anterior. Pasa lo veinte y uno a diez metros de la altura treinta y dos en dirección Este a oeste lo treinta y tres a diez metros de alta en dirección Sur a oeste lo treinta y cuatro y ya con metros de alta en dirección Este a oeste se encuentra la altura treinta y una quedando en descomoda con una superficie igual a la anterior. Pasa lo veinte y tres a diez metros de la altura treinta y cuatro en dirección Sur a oeste lo treinta y cinco y ya con metros de alta en dirección Este a oeste se encuentra la altura treinta y seis quedando en descomoda con una superficie igual a la anterior. Pasa lo veinte y tres a diez metros de la altura treinta y seis en dirección Sur a oeste lo treinta y seis y ya con metros de alta en dirección Este a oeste se encuentra la altura veinte y nueve quedando en descomoda con una superficie igual a la anterior. Pasa lo veinte y cuatro a diez metros de la altura treinta y seis en dirección Sur a oeste lo treinta y seis y ya con metros de alta en dirección Este

se encuentra lo estaria veinte y ocho quedando así de
morcada con una superficie igual a la anterior. Para
la veinte y cinco o diez metros de lo estaria treinta y seis
en dirección Izquierda sobre lo treinta y ocho ya diez metros
de alta en dirección Este se encuentra la veinte y seis
quedando así demorada con una superficie igual a la
anterior. Para la veinte y seis o diez metros de lo estaria treinta
y ocho en dirección Izquierda sobre lo treinta y nueve ya
diez metros de alta en dirección Este se encuentra la veinti-
y seis quedando así demorada con una superficie igual
a la anterior. Para la veinte y seis o diez metros de lo
estaria treinta y nueve en dirección Izquierda ~~se~~
se encuentra ya diez metros de alta en dirección Este
se encuentra la veinte y seis quedando así demorada
con una superficie igual a la anterior. Para la veinte
y ocho o diez metros de lo estaria cuarenta en direc-
ción Izquierda sobre lo cuarenta y uno ya diez metros
de alta en dirección Este se encuentra la veinte y una
quedando así demorada con una superficie igual
a la anterior. Para la veinte y nueve o diez metros de
lo estaria cuarenta y uno en dirección Izquierda ~~se~~
se encuentra ya diez metros de alta en dirección Este
se encuentra la veinte y tres quedando así demorada
con una superficie igual a la anterior. Para la
treinta o diez metros de lo estaria cuarenta y
dos en dirección Izquierda sobre lo cuarenta y tres
ya diez metros de alta en dirección Este se
encuentra la veinte y dos quedando así demorada

111

con una superficie apoxie de 60 hectáreas y
componiéndose entre los treinta y tres
y los treinta mil metros cuadrados que
se limitan por todos lados con bosque
frondoso.

No se indica la extracción de este bosque
en ningún punto, ni tampoco del bosque.
Lo que se extrae es sobre todo carbón
trenzado en granos gruesos aparte del carbón seco
descachado.

Desmenuzado se extraen sin protección
rectangular alguna y se arrojan los fragmentos
de los que forman conmigo todos los
movimientos en la llamada laguna el
agua no se rinde.

Sus dimensiones, celadas, vale

François de Bonnacum

Bonito Linares

Miguel Lahoz

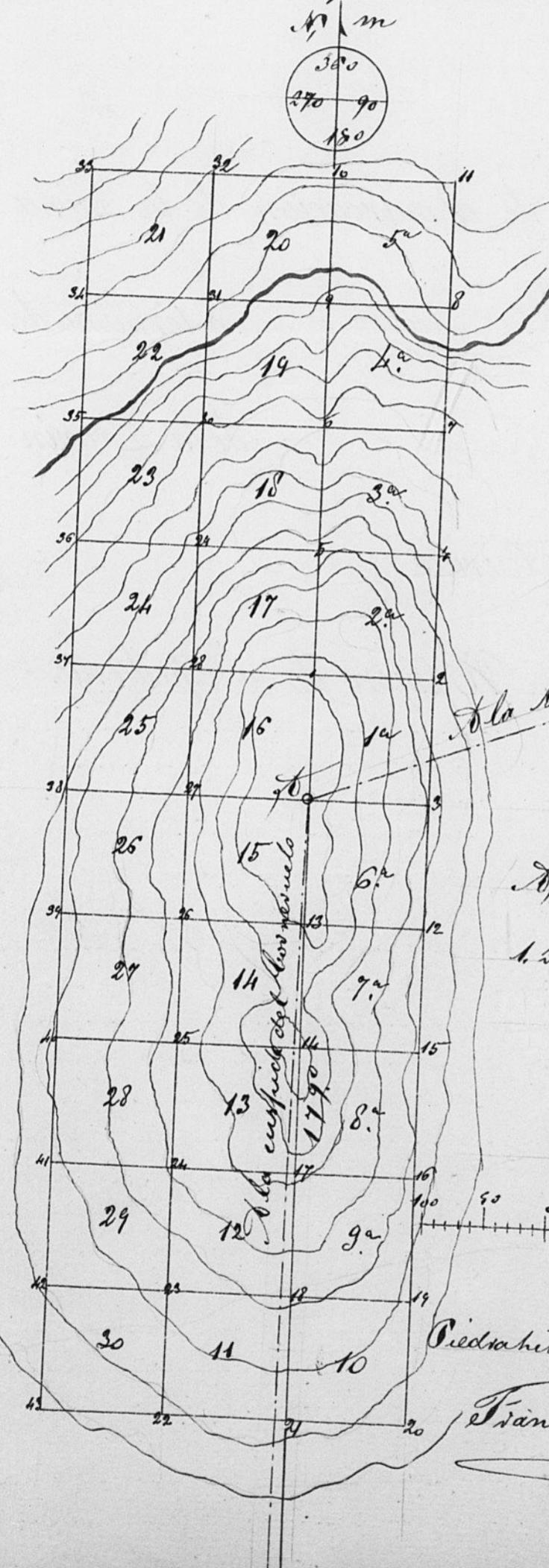
ESTADO DE ARAGÓN

Plano de demarcación de la mina
La Primera de Dragón en término de
Piedrahita de la Provincia de Cuenca.

Número de su expediente. 633.

PROVINCIA DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de Cobre titulada 1º de Dragón (num. 6) sita en el parage nombrado Cerro de Piqueras término de Piedrahita



PROVINCIA DE TERUEL.

LICACION del plano de 30 perteneciente para la mina de Cobre nombrada 1º de Dragón y expediente tiene el n.º 633 sita en Cerro de Piqueras término municipal de Piedrahita marcada de orden del Sr. Gobernador sta 16 Noviembre 1870 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

	DIRECCION.			LONGITUD en metros.
	Rumbos.	Grados.	•	
desde el punto de partida á la torre de Moyuela	N E	290	"	"
se id á la cuesta del Cornevuelo	S O	179	"	"
se id á	"	"	"	"

Líneas de demarcacion.

Desde el punto de partida á la cuesta del Cornevuelo	BRUJULA.			LONGITUD Metros.	METROS cuadra- dos.	SITIOS de los mojones.	MINAS ó terrenos colindantes con expresion del n.º de su expediente respectivo.
	Rumbos.	Grados.	•				
1.º Perten. a la 1.º estaca	N	360	"	100			
de 1.º á 2.º	E	270	"	100			
de 2.º á 3.º	S	180	"	100			
de 3.º á Pto. de 2.º	O	90	"	100			
de 2.º á 4.º	S	360	"	100			
de 4.º á 5.º	O	90	"	100			
de 5.º á 6.º	S	180	"	100			
de 6.º á 7.º	O	360	"	100			
de 7.º á 8.º	S	270	"	100			
de 8.º á 9.º	O	90	"	100			
de 9.º á 10	S	180	"	100			
de 10.º á 11	E	270	"	100			
de 11.º á 12	S	180	"	100			
de 12.º á 13	O	90	"	100			
de 13.º á Pto. de 12.º	S	360	"	100			
de 13.º á 14	E	180	"	100			
de 14.º á 15	S	270	"	100			
de 15.º á 16	O	90	"	100			
de 16.º á 17	S	180	"	100			
de 17.º á 18	O	360	"	100			
de 18.º á 19	S	270	"	100			
de 19.º á 20	O	90	"	100			
de 20.º á 21	S	180	"	100			
de 21.º á 22	O	360	"	100			
de 22.º á 23	S	270	"	100			
de 23.º á 24	E	180	"	100			
de 24.º á 25	S	270	"	100			
de 25.º á 26	O	90	"	100			
de 26.º á 27	S	180	"	100			
de 27.º á Pto. de 26.º	O	360	"	100			
de 28.º á 29	S	270	"	100			
de 29.º á 30	O	90	"	100			
de 30.º á 31	S	180	"	100			
de 31.º á 32	O	360	"	100			
de 32.º á 33	S	270	"	100			
de 33.º á 34	O	90	"	100			
de 34.º á 35	S	180	"	100			
de 35.º á 36	O	360	"	100			
de 36.º á 37	S	270	"	100			
de 37.º á 38	O	90	"	100			
de 38.º á 39	S	180	"	100			
de 39.º á 40	O	360	"	100			
de 40.º á 41	S	270	"	100			
de 41.º á 42	O	90	"	100			
de 42.º á 43	S	180	"	100			
de 43.º á 44	O	360	"	100			
de 44.º á 45	S	270	"	100			
de 45.º á 46	O	90	"	100			
de 46.º á 47	S	180	"	100			
de 47.º á 48	O	360	"	100			
de 48.º á 49	S	270	"	100			
de 49.º á 50	O	90	"	100			
de 50.º á 51	S	180	"	100			
de 51.º á 52	O	360	"	100			
de 52.º á 53	S	270	"	100			
de 53.º á 54	O	90	"	100			
de 54.º á 55	S	180	"	100			
de 55.º á 56	O	360	"	100			
de 56.º á 57	S	270	"	100			
de 57.º á 58	O	90	"	100			
de 58.º á 59	S	180	"	100			
de 59.º á 60	O	360	"	100			
de 60.º á 61	S	270	"	100			
de 61.º á 62	O	90	"	100			
de 62.º á 63	S	180	"	100			
de 63.º á 64	O	360	"	100			
de 64.º á 65	S	270	"	100			
de 65.º á 66	O	90	"	100			
de 66.º á 67	S	180	"	100			
de 67.º á 68	O	360	"	100			
de 68.º á 69	S	270	"	100			
de 69.º á 70	O	90	"	100			
de 70.º á 71	S	180	"	100			
de 71.º á 72	O	360	"	100			
de 72.º á 73	S	270	"	100			
de 73.º á 74	O	90	"	100			
de 74.º á 75	S	180	"	100			
de 75.º á 76	O	360	"	100			
de 76.º á 77	S	270	"	100			
de 77.º á 78	O	90	"	100			
de 78.º á 79	S	180	"	100			
de 79.º á 80	O	360	"	100			
de 80.º á 81	S	270	"	100			
de 81.º á 82	O	90	"	100			
de 82.º á 83	S	180	"	100			
de 83.º á 84	O	360	"	100			
de 84.º á 85	S	270	"	100			
de 85.º á 86	O	90	"	100			
de 86.º á 87	S	180	"	100			
de 87.º á 88	O	360	"	100			
de 88.º á 89	S	270	"	100			
de 89.º á 90	O	90	"	100			
de 90.º á 91	S	180	"	100			
de 91.º á 92	O	360	"	100			
de 92.º á 93	S	270	"	100			
de 93.º á 94	O	90	"	100			
de 94.º á 95	S	180	"	100			
de 95.º á 96	O	360	"	100			
de 96.º á 97	S	270	"	100			
de 97.º á 98	O	90	"	100			
de 98.º á 99	S	180	"	100			
de 99.º á 100	O	360	"	100			
de 100.º á 101	S	270	"	100			
de 101.º á 102	O	90	"	100			</td

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° partiendo del N. á.

La labor legal consiste en _____ de _____ metros de _____ escabada _____ respaldos del criadero cuyo yacimiento es en forma de _____

Dirección del criadero _____

Su inclinación _____

Su potencia _____

El mineral beneficiable es _____

acompañado ó mezcla

La roca que le sirve de caja es _____

perteneciente á la formación geológica de _____

El punto de partida es el centro de la entrada de la galería

	Brújula		Tuonelito	
	Número	Grados	"	Metros
19	{ de 30 á 31	J	360	" 100
	de 31 á 32	L	270	" 100
20	{ de 32 á 10	J	260	" 100
	de 32 á 33	L	270	" 100
21	{ de 33 á 34	J	90	" 100
	de 34 á 31	L	180	" 100
	de 34 á 35	J	270	" 100
22	{ de 35 á 30	J	180	" 100
	de 35 á 36	L	270	" 100
23	{ de 36 á 29	J	180	" 100
	de 36 á 37	L	270	" 100
24	{ de 37 á 38	J	180	" 100
	de 37 á 38	L	270	" 100
25	{ de 38 á 27	J	180	" 100
	de 38 á 39	L	270	" 100
26	{ de 39 á 26	J	180	" 100
	de 39 á 40	L	270	" 100
27	{ de 40 á 25	J	180	" 100
	de 40 á 41	L	270	" 100
28	{ de 41 á 24	J	180	" 100
	de 41 á 42	L	270	" 100
29	{ de 42 á 23	J	180	" 100
	de 42 á 43	L	270	" 100
30	{ de 43 á 22	J	180	" 100
		L	270	" 100

Piedrahita 28 de Noviembre de 1879.

François de Oberhauer

Plano de demarcación de la mina

La Primera de Dragon en término de

Piedrahita de la Provin-

cia de Cuenca.

Número de su expediente 633



PROVINCIA DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de Cobre titulada 1º de Aragón (núm. 6) sita en el paraje nombrado Cerro de Piqueras término de Piedrahita



PROVINCIA DE TERUEL.

EXPLICACION del plano de 3.º perteneciente para la mina de Cobre nombrada 1º de Aragón o expediente tiene el n.º 633 sita en Cerro de Piqueras término municipal de Piedrahita marcada de orden del Sr. Gobernador 16 Noviembre 1870 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

DIRECCION.			LONGITUD en metros.
Rumbos.	Grados.	.	
N 8	290	"	11
S 6	179	"	11

desde el punto de partida
á la torre de Moquela
yid á la cuspide del Cornetuero
yid á

Perten.	BRUJULA.		LONGITUD Metros.	METROS cuadradoss.	SITIOS de los mojones.	MINAS ó terrenos colindantes con expresion del n.º de su expediente respectivo.
	Rumbos.	Grados.				
desde el punto de la partida hasta legatá la 1.ª estaca	8	360	"	100		
de 1.ª á 2.ª	8	270	"	100		
de 2.ª á 3.ª	8	180	"	100		
1.ª Perten.	8	90	"	100		
de 3.ª á 4.ª	8	260	"	100		
de 4.ª á 5.ª	8	90	"	100		
de 5.ª á 6.ª	8	180	"	100		
de 6.ª á 7.ª	8	360	"	100		
de 7.ª á 8.ª	8	270	"	100		
de 8.ª á 9.ª	8	180	"	100		
de 9.ª á 10.	8	360	"	100		
de 10.ª á 11.	8	270	"	100		
de 11.ª á 8.ª	8	180	"	100		
de 3.ª á 12.	8	90	"	100		
de 12.ª á 13.	8	360	"	100		
de 13.ª á 14.	8	180	"	100		
de 14.ª á 15.	8	270	"	100		
de 15.ª á 16.	8	260	"	100		
de 16.ª á 17.	8	180	"	100		
de 17.ª á 18.	8	90	"	100		
de 18.ª á 19.	8	360	"	100		
de 19.ª á 20.	8	270	"	100		
de 20.ª á 21.	8	180	"	100		
de 21.ª á 18.	8	360	"	100		
de 21.ª á 22.	8	270	"	100		
de 22.ª á 23.	8	180	"	100		
de 23.ª á 18.	8	360	"	100		
de 24.ª á 17.	8	270	"	100		
de 25.ª á 25.	8	180	"	100		
de 25.ª á 14.	8	360	"	100		
de 25.ª á 26.	8	270	"	100		
de 26.ª á 13.	8	180	"	100		
de 26.ª á 27.	8	360	"	100		
de 27.ª á 17.	8	270	"	100		
de 27.ª á 28.	8	180	"	100		
de 28.ª á 29.	8	360	"	100		
de 29.ª á 30.	8	270	"	100		
de 30.ª á 6.ª	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100		
de 30.ª á 27.	8	270	"	100		
de 30.ª á 30.	8	180	"	100		
de 30.ª á 18.	8	360	"	100	</	

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° partiendo del N. á E.

La labor legal consiste en 111 de 111 metros de 111 escabada 111

respaldos del criadero cuyo yacimiento es en forma de 111

Dirección del criadero 111

Su inclinación 111

Su potencia 111

El mineral beneficiable es 111

acompañado ó mezcla

La roca que le sirve de caja es 111

perteneciente á la formación geológica de 111

El punto de partida es el centro de la entrada de la galería

	Brújula		Largitud Metros
	Números	Grados	
19 { de 30 á 31	1	360	" 100
19 { de 31 á 32	1	270	" 100
20 { de 32 á 10	1	360	" 100
20 { de 32 á 33	1	270	" 100
21 { de 33 á 34	1	90	" 100
21 { de 34 á 31	1	180	" 100
22 { de 34 á 35	1	270	" 100
22 { de 35 á 20	1	180	" 100
23 { de 35 á 36	1	270	" 100
23 { de 36 á 27	1	180	" 100
24 { de 36 á 37	1	270	" 100
24 { de 37 á 28	1	180	" 100
25 { de 37 á 38	1	270	" 100
25 { de 38 á 27	1	180	" 100
26 { de 38 á 37	1	270	" 100
26 { de 39 á 26	1	180	" 100
27 { de 39 á 40	1	270	" 100
27 { de 40 á 25	1	180	" 100
28 { de 40 á 41	1	270	" 100
28 { de 41 á 24	1	180	" 100
29 { de 41 á 42	1	270	" 100
29 { de 42 á 23	1	180	" 100
30 { de 42 á 43	1	270	" 100
30 { de 43 á 22	1	180	" 100

Fierachite 28 de Noviembre 1870.

Fran. B. de Uruburu

CUERPO NACIONAL
DE
GENIEROS DE MINAS.
PROVINCIA DE TERUEL.



18
salle que ha
D. Francisco
comparacion
que del dia
enbre proximo
La Primera
esposa de
era de lo
cuaria un
a c' donde ha
ese uota
y queda amm
en el Boletín
de al dia
esenciales
los seg.
obrig

Paso á manos de V. S. el
expediente de la mina La Primera
de Aragón núm. 633 del ter-
mino de Piedrahita
después de practicada su de-
marcación.

En mi concepto no debe im-
ponerse á su concesión otras
condiciones que las generales
de la ley y reglamento de mi-
nería vigentes.

Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Teruel 6 de Diciembre
de 1870

El Ingeniero Geógrafo,
Francisco Baltasar de Uruburu.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel.

Devuelto el 6 diciembre 1870

El limbo de la brújula q

La labor legal consiste e
respaldos del criadero cu

Dirección del criadero

Su inclinación //

Su potencia //

El mineral beneficiable e

//

La roca que le sirve de c
perteneciente á la forma

El punto de partida es

Uribarri

19 {	de 30 a 31	
19 {	de 31 a 92	
de 31 a 32		
20 {	de 32 a 10	
de 32 a 33		
21 {	de 33 a 34	
de 34 a 31		
de 34 a 35		
22 {	de 35 a 30	
de 35 a 36		
23 {	de 36 a 29	
de 36 a 37		
24 {	de 37 a 28	
de 37 a 38		
25 {	de 38 a 27	
de 38 a 37		
26 {	de 39 a 26	
de 39 a 40		
27 {	de 40 a 25	
de 40 a 41		
28 {	de 41 a 24	
de 41 a 42		
29 {	de 42 a 23	
de 42 a 43		
30 {	de 43 a 22	

0	180	"	100
1	270	"	100
2	180	"	100
3	270	"	100
4	180	"	100
5	270	"	100

Fideicomiso 28 de Noviembre 1870.

Francisco B. de Uribarri

20

Dijo. a Pedro Gómez por la presente que ha
biendo parado recado a D. Francisco
Barraquero para que compareciese
se para hacer saber que del día
25 del actual al 2 de diciembre próximo
se demandará la mina "La Primera
de Aragón", contestó la espesa de
aquel que se hallaba fuera de la
capital, y que aún continuaría unos
días en el sitio de la mina a donde ha
bia ido, varon por la noche no ha
podido ser notificado, y queda amme
ciada dicha operación en el Boletín
Oficial correspondiente al día
de hoy. Geruel 22 de noviembre
de 1870.

El Of. del Leg.
Sanchez

Decreto

Teruel 10 de Diciembre de 1870.

Recibiendo que los gastos y dietas
de demarcacion de la mina "La Primera
de Aragon" a que este expediente se con-
trahé, ascienden á ciento veinte y tres pesetas
setenta y cinco centimos, segun aparece de
la cuenta presentada en favor de los corrien-
tes por la Jefatura de Minas de este Dis-
trito, cuya cuenta no puede abonarse por
completo con el deposito de setenta y
cinco pesetas hechos por el registrador d.
Francisco Barrachina, requiérase á este
para que en el proximo término de ocho
días consigne en la Sección de Hacienda el
déficit de cuarenta y ocho pesetas setenta
y cinco centimos que resulta, y cumplido,
entreguele dicha suma al Dr. Ingeniero
con el importe del deposito.

El Gobernador

M. M. M.



(fijo) En el dia de la fecha adjunta, lei
enteramente y di copia literal del
decreto que precede a D. Fran-
isco Barrachina, en su persona
y firma de que certifico tenel
15 de diciembre de 1870.

R. O. M. de Aragón.

Tambor

Fran. Barrachina

N.P.D. fol 164.



Uam.º Sot.
Fran.º Parachina. Igual vecino y propietario de esta ciudad a V. E. dispone que ha biendo registrada una mina con el nombre de La Minera de Tragon sita en el término de Pedralita, con esta fecha pase el papel necesario para que suscédanme se spida el título de propiedad.
Gracia que spere conseguir de S. C. Cuya
vida quer. Díos m.

Tercer 13 d. díbre de 1810

Mota el papel que Fran.º Parachina
presento encude a los pesetas
en pago de las tratas pertenecientes de marzadas
y el papel para el título

Tercer fech otoño

Fran.º Parachina

Uam.º Sot gobernador de la Prov. de lo General

Ha / Geruel 13 de Diciembre de 1870.

Presentada en este dia con el
papel de reintegro que expresa
importante cien pesetas para pago
de pertenencias y título.

El Of. del Regd.
Santos Sánchez

Decreto / Geruel 13 de Diciembre de 1870.

Por presentada con el papel de reintegro correspondiente al pago de las treinta pertenencias modernas, valentes a cinco de las antiguas de que se compone la vía "La Primera de Aragón," y resultando que este pago se halla arreglado a las prescripciones legales del ramo y que no se ha presentado oposición ni reclamación alguna a la demarcación practicada en veintysiete de Noviembre último, vengo en prestarle mi aprobación, y en su consecuencia, en uso de las facultades que me confiere la Ley en su artículo 37, expedízcase al interesado el título de propiedad conforme a lo prescrito en el decreto de 29 de Diciembre de 1868 e instrucciones de la superioridad, requiriéndole previamente el papel de reintegro, y dando el oportuno aviso a la Administración económica de la provicia con arreglo a lo mandado en el artículo 81 del Reglamento y Circular del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de

Noviembre último, comunicada a este Gobierno en 25 del mismo por la Dirección general de Contribuciones. Todo sin perjuicio de lo prescrito en el Decreto o providencia de 10 del actual.

El Gobernador;
M. Sánchez

Sel. En el dia de la fecha notifique lei integralmente y di copia literal del decreto que precede a D. Francisco Parrachina, en su persona, y firma de que certifica. Geruel 14 de Diciembre de 1870.

Fran. Parrachina

El Of. del Regd.
Sánchez

En el dia de la fecha se presentó en la Sección D. Santos Sánchez manifestando que no hallándose en la capital D. Francisco Parrachina, conseguaba como consignó a nombre de este la cantidad de cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco centimos por causa de gastos de demarcación. Geruel 14 de Diciembre de 1870.

El Of. del Regd.
Sánchez

Otra Por la presente hago constar que habiendo extraido de Tesorería la cantidad de setenta y cinco pesetas si que asciende el depósito hecho en

motivo de este registro, dicha cantidad
juntamente con las cuarenta y ocho
pesetas solenta y cinco centimos con
signados por y a nombre del interesado
por el cargo de gasto, han sido entregadas
al H. Juzgamiento Señor de Alcina
D. Francisco P. de Osilium, segun reseña
que puesta al pie de la cuenta presen-
tada por este en tres del actual, en el
23 de Diciembre de 1880.

Yo oficio de lo que
Sánchez

N. L. D. fol 165.



24

Ej. Pto. N.º Gobernador Civil de la provincia

Ej. Pto.



Franisco Burraclina e igual, ve-
cino de la presente Ciudad y habitante en
la calle de S. Martin de la misma
viniendo a d' Elegido: Que consta
q. de Octubre del año ultimo, regis-
tre una mina en el término mu-
nicipal del pueblo de Piedrahita y
paraje denominado Cerro de Pequera
(de Cobre) con el nombre de pri-
mera de Aragón, en cuyo expedien-
te de registro pedí el número de
treinta pertenencias y hallandose
ultimo el indicado apellido sin refe-
rencia de ningún guero y proximo
a expedirme el correspondiente título
de propiedad y antes q' tenga lugar
la expedición del indicado documento

contriene al derecho del responsente manifestar, que, como poco versado en esta clase de asunto, padecio una equivocacion vivo sentencia al tener la designacion de las pertenencias, de que habia de comprender la minada mima, y teniendo uso de la facultad que se concede la ley, vigente de minas renuncia el numero de veinte y cuatro pertenencias, de las treinta que fueron demarcadas por el Juzgado del ramo constituido el 28 de Diciembre ultimo, quedando subsistente para todos los efectos legales de la ley, las seiuidades en el plano por el Juzguario Gefe de Minas de esta provincia, que queda dando el expediente de su referencia bajo la denominacion de 1^a, 2^a, 4^a, 5^a, 6^a.

15^a y 6^a

Por tanto

Alto atentamente duplica, que habiendo por presentado este trámite en tiempo habil se mire el

ponerse una al expediente de la referencia para que sustra los efectos que lleva indicados, oyendo previamente al Juzguario del ramo si lo juzga conveniente por si creyo pudiere la ciudad de Zaragoza el plano que mimo, que al mismo se halla unido. Ello procede y lo apere conseguir de la justificacion de S. Ex. el Juzguario del ramo el 1871.

Fran.º Parrachina



Nota

Zaruel 13 de Enero de 1871.

Presentada en el dia de hoy.

Alto del Reg.º

Antonino Landa

Decreto Zaruel 13 de Enero de 1871.

Vista la instancia que procede, por la que D. Francisco Parrachina hace renuncia de veinticuatro pertenencias de las treinta de que se compone la mina de cobre y otros metales, demarcada a favor del mismo con el nombre de "La Primera de Aragón" término de Piedralita, reservandose solamente las pertenencias 1^a, 2^a, 15^a, 16^a, 15^a, y 6^a consignadas en los planos de demarcacion levantados por el M.

quien en 28 de Noviembre último, y considerando que todos los derechos son renunciables siempre que con ello no se perjudique los de su tercero. Considerando que aun cuando en 13 de Diciembre pasado se otorgó a favor del recurrente la concesión de las treinta pertenencias demarcadas, no ha llegado a expedirse el título de propiedad de las mismas, y en su consecuencia puede y debe tener aplicación al caso presente lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 25 de la Ley de Minas vigente por lo que se refiere a la renuncia de alguna o de algunas de las pertenencias que hubiere comprendido en la designación del registro. Considerando finalmente que todavía no se ha requisitado el papel de reintegro presentado por pago de pertenencias. Vengo en advenitir la renuncia de las 24 pertenencias hecha por el concesionario, de la mina "La Primera de Tragose", declararla franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y declarar subsistentes las pertenencias 5.^a, 2.^a, 17.^a, 16.^a, 15.^a, y 6.^a designadas en los referidos planos de demarcación. Devolverse al interesado el papel de reintegro correspondiente a las pertenencias renunciadas, y pasarse el expediente al Sr. Ingeniero Jefe de Minas para que rectifique los planos de demarcación, y devuelto que sea por este, hecha la rectificación, expidase al interesado el título de propiedad de las seis pertenencias reservadas conforme a lo prescrito en el Decreto de 29 de Diciembre de 1868, requiriendo previamente el mencionado papel de reintegro y dando el oportuno aviso a la Administración económica de la provincia.

El Gobernador

Alfonsina

S. J. S.

Notificándose en la capital el intermedio con esta fecha se pasa aviso al Oficelón oficial para que la inscripción de la anterior provisión cumpla su fin y efecto de la notificación. Tomé fe de sucede de 1876.

El Of. del Reg.

Sánchez

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Dijo. Se ha de toponde por el
señor que en el Boletín oficial
Número 87 se insente la proceden-
cia anterior, y queda unido a este
expediente un ejemplar de aquél.
Formel 18 de Enero de 1871.

El Of. del Señor
Sanchez

Otro / En este día se pase e
l expediental al Dr. Gen-
eral Jefe de la mis-
ma. Formel 20 de Enero de 1871.

El Of. del Señor
Sanchez

Recibido en el dia de hoy 20 de Enero de 1871.

Aburto

Teruello el 25 de Enero 1841

Martínez

oficio) En el dia de la fecha notifique; lei
integralmente y di copia literal del
decreto que procede a D. Francisco
Barachina en su persona, le devol-
vi el papel de reintegro sobrante, cuyo
importo asciende a veinticinco
escudos, o sea, sesenta pesetas, por las diez
partes pertenencias remitiadas en
trezandole ademas la parte superior
del papel de reintegros requisitado
por las seis pertenencias concedi-
das y por el titulo de propiedad.
Ternel 25 de Enero de 1841.

Recibí

D. Wm. C. Barachina
Hijo. Hijo. Gobernador
Sancho

Dijo. Por la presente hago constar que
con esta gesta se pantiña a la tierra
la denuncia de la mina "la Prima de
Aragón", la fecha de la concesión y el núme-
ro de pertenencias con los metos cuadrados
que comprenden, al objeto del que se le asig-
na al concesionario el cauce correspondiente
para que conste lo anotó por la gue-
rilla que firma con el visto bueno del
Sr. Gobernador en Ternel a veinticinco
de Enero de 1841.

V. D.
H. Gobernador
M. Martinez

Hijo. Gobernador
Fernando Sancho

5 ESCUDOS.

12 PESETAS 50 CÉNTIMOS.



Por reintegro de seis pertenencias modernas, equivalentes a una de las antiguas de que se compone la mina de cobre "La Primera de Aragón" registrada en Hidráulica por D. Francisco Bonachina, y de diez escudos más, o sea, veinticinco pesetas por el pliego en que ha de expedirse el título de propiedad de la misma.

Teruel 25 de Enero de 1871.

El Gobernador

Parte inferior que se ha de unir al expediente

SÉRIE H.

ADMINISTRACIÓN
ECONOMICA PÚBLICA

Núm. 1440

5 ESCUDOS.

12 PESETAS 50 CÉNTIMOS.

Corresponde a la nota puesta en el pliego número
001. 246. por reintegro de la mina "La Primera de Aragón".

El Gobernador



SÉRIE H.

Núm. 247
TERUEL

Parte inferior que se ha de unir al expediente

12 PESETAS 50 CÉNTIMOS.

5 ESCUDOS.



Correspondiente a la vota puesta en el pliego número
009. 246. por reintegro de la mina, La Primavera
Aragón."

El Gobernador

[Signature]



SÉRIE H.

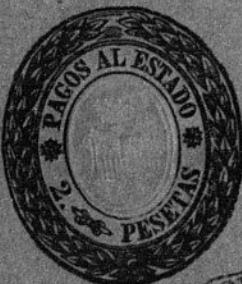
Núm. 001.248

TERUEL

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

800 MILS. DE ESCUDO.

2 PESETAS.



Corresponde a la nota puesta en el pliego número
001.246, por reintegro de la mina "La Primera
de Aragón".

El Gobernador

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

SERIE E.

Núm. 004.010

200 mil. de escudo.

50 cént. de peseta.

Correspondencia recta fronte en el pago numero
003 276, para su liquidación la Oficina de
Aduanas.

El Subsecretario

Serie B.

Onza

Parte inferior que se da de util al residente



Plano de demarcacion de la mina
La Primera de Aragon en termino de
Piedrahita de la Provin-
cia de Cervuel.

Número de su expediente. 633.



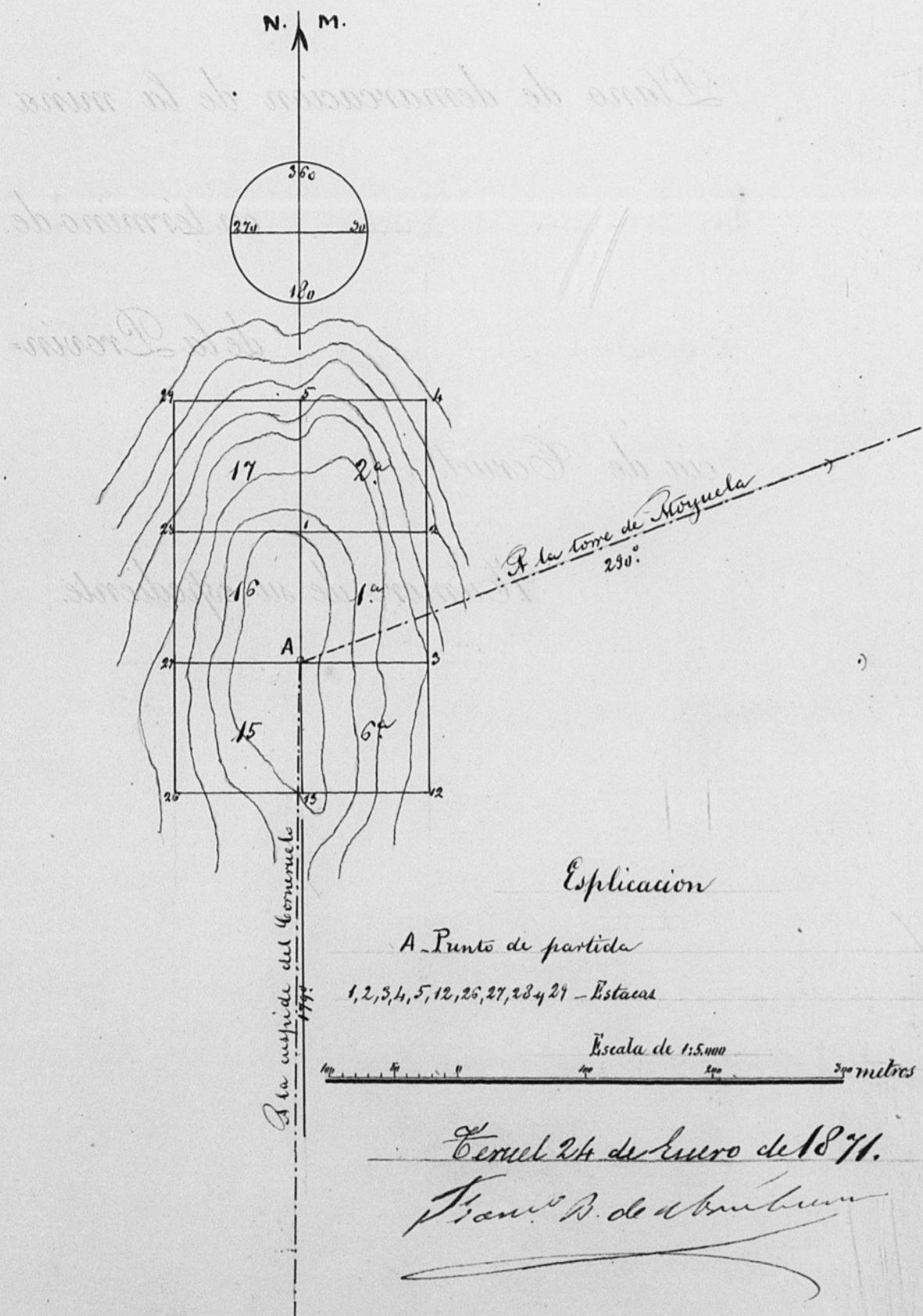
PROVINCIA DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de Cobre titulada 1^a de Aragón (núm. 633) sita en el paraje nombrado Cerro de Piqueras término de Piedrahita

PROVINCIA DE TERUEL.

30
PLICACION del plano de sitio perteneciente para la mina de Cobre nombrada 1^a de Piqueras cuyo expediente tiene el n.º 633 sita en Cerro de Piqueras término municipal de Piedrahita demarcada de orden del Sr. Gobernador el 16 de Noviembre de 1871 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.



Desde el punto de partida	DIRECCION.			LONGITUD en metros.
	Rumbos.	Grados.	.	
á la torre de Piquera	8.2	290	"	"
De id á la cumbre del Cerro de Piquera	80	179	"	"
De id á				

Líneas de demarcación.

Desde el punto de partida	BRUJULA.	LONGITUD	METROS cuadradoss.	SITIOS de los mojones.	MINAS ó terrenos colindantes con expresión del n.º de su expediente respectivo.
la 1. ^a estaca.	5	360	"	100	
de 1. ^a á 2. ^a	8	270	"	100	
de 2. ^a á 3. ^a	8	180	"	100	
de 3. ^a á Pto. de O	90	"		100	
de 2. ^a á 4. ^a	5	360	"	100	
de 2. ^a á 5. ^a	0	90	"	100	
de 5. ^a á 14	8	180	"	100	
de 5. ^a á 12	8	180	"	100	
de 12 á 13	0	90	"	100	
de 13 á Pto. de O	5	360	"	100	
de 13 á 26	0	90	"	100	
de 26 á 27	5	360	"	100	
de 27 á Pto. de O	8	270	"	100	
de 27 á 28	5	360	"	100	
de 28 á 14	8	270	"	100	
de 28 á 29	5	360	"	100	
de 29 á 5. ^a	8	270	"	100	
6. ^a					
7. ^a					
8. ^a					
9. ^a					
10. ^a					
11. ^a					
12. ^a					
13. ^a					
14. ^a					
15. ^a					
16. ^a					
17. ^a					
18. ^a					
19. ^a					
20. ^a					
21. ^a					
22. ^a					
23. ^a					
24. ^a					
25. ^a					
26. ^a					
27. ^a					
28. ^a					
29. ^a					
30. ^a					
31. ^a					
32. ^a					
33. ^a					
34. ^a					
35. ^a					
36. ^a					
37. ^a					
38. ^a					
39. ^a					
40. ^a					
41. ^a					
42. ^a					
43. ^a					
44. ^a					
45. ^a					
46. ^a					
47. ^a					
48. ^a					
49. ^a					
50. ^a					
51. ^a					
52. ^a					
53. ^a					
54. ^a					
55. ^a					
56. ^a					
57. ^a					
58. ^a					
59. ^a					
60. ^a					
61. ^a					
62. ^a					
63. ^a					
64. ^a					
65. ^a					
66. ^a					
67. ^a					
68. ^a					
69. ^a					
70. ^a					
71. ^a					
72. ^a					
73. ^a					
74. ^a					
75. ^a					
76. ^a					
77. ^a					
78. ^a					
79. ^a					
80. ^a					
81. ^a					
82. ^a					
83. ^a					
84. ^a					
85. ^a					
86. ^a					
87. ^a					
88. ^a					
89. ^a					
90. ^a					
91. ^a					
92. ^a					
93. ^a					
94. ^a					
95. ^a					
96. ^a					
97. ^a					
98. ^a					
99. ^a					
100. ^a					
101. ^a					
102. ^a					
103. ^a					
104. ^a					
105. ^a					
106. ^a					
107. ^a					
108. ^a					
109. ^a					
110. ^a					
111. ^a					
112. ^a					
113. ^a					
114. ^a					
115. ^a					
116. ^a					
117. ^a					
118. ^a					
119. ^a					
120. ^a					
121. ^a					
122. ^a					
123. ^a					
124. ^a					
125. ^a					
126. ^a					
127. ^a					
128. ^a					
129. ^a					
130. ^a					
131. ^a					
132. ^a					
133. ^a					
134. ^a					
135. ^a					
136. ^a					
137. ^a					
138. ^a					
139. ^a					
140. ^a					
141. ^a					
142. ^a					
143. ^a					
144. ^a					
145. ^a					

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360 partiendo del N. á la d.

La labor legal consiste en // de // metros de // escabada // de los

respaldos del criadero cuyo yacimiento es en forma de //

Dirección del criadero //

Su inclinación //

Su potencia //

El mineral beneficiable es // acompañado ó mezclado de //

La roca que le sirve de caja es //

perteneciente á la formación geológica de //

El punto de partida es el centro de la entrada de la galería

Nota: habiendo renunciado el registrador de esta mina 24 de las 30 pertenencias demarcadas en 28 Noviembre de 1870 y no apareciendo en este pliego más que las seis pertenencias declaradas subsistente por decreto del Señor Gobernador fecha 13 del corriente, se fija la estaca 16 de la pertenencia quince a partir de la estaca 13 y no de la 25 como expresa el acta.

Francisco

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
PROVINCIA DE TERUEL.

DOBLE



33

Aero Gran

Falso á mano de S. E. el civil de Bene
epediente de la mina nom
brada La Pradera de Tragon
registrada en término de Piedra
Pita por D. Francisco Barea
chino y que N. E. me remitió
para que diera cumplimiento
al decreto fechado 13 del año
actual en el que se admite la
renuncia de 24 pertenencias
hecha por el concedionario de
dicha mina declarando subsistente
toda las pertenencias, la mina
2a, 6a, 15, 16 y 17 comprendidas
entre las demarcadas el
28 de Noviembre de 1870 y si
promoviendo se rectifiquen los
pliegos de demarcación.

En cumplimiento de este
decreto remito adjunto una
ización

competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera
donde se halla situada la mina.

5.º La de tener poblado ó en actividad, ó no impedirle
fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razón de cada pertenencia durante la mitad de
cada año, debiendo imponerse é contarse esto desde el acto de la toma de posesión.

6.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección
de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.º La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por
una explotación codiciosa.

El limbo de la
La labor legal
respaldos del
Direccion del
Su inclinacion
Su potencia
El mineral be

La roca que i
perteneceiente
El punto de
Nota: he
Noviembre
de por des
quince d

JOAQUIN DIRECCIO

LEYEN DE Gobernacion

ESTADO DE ARAGON

los planos en los cuales
solo aparecen las ciudades
seis pertenencias declaran
dias subsistentes.

Dios guarde a S.E.
muchos años. Ferrol 25
de Junio de 1871.

Fran. B. de Zubíbar

Gobernador civil de esta provincia

vez, Caballero Gran
de la orden civil de Bene
ruel.

Igual
da la Primera de Aragon"
provincia, he venido en
que se le expida el
~~el Decreto de 17 de~~
~~Mines de 6 de Julio de~~

adrados de extension, en
o D. Francisco P.
es y Ley de Minas
e Marzo de 1868.

de 1871 con
ypto la 8^a y 8^a
as reglas del arte, some-
lamentos.
r ocasion de la explota-

s ocasion por las aguas
no que se señale.
desague de las minas in-
resando con autorizacion

competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera
donde se halla situada la mina.

5.º La de tener poblado á su actividad, ó no impedirlo
fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razón de cada pertenencia durante la mitad de
cada año, debiendo empezar á contarse esto desde el acto de la toma de posesión.

6.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección
de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.º La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por
una explotación codiciosa.

*El limbo de la
La labor legal
respaldos del
Direccion del
Su inclinacion
Su potencia*

*El mineral de
La roca que
perleneciente
El punto de
Nota: la
Noviembre
del por de
quince d*

La roca que perteneciente

El punto de

Nota: he
Noviembre
des ppor de
quince d

DON Joaquín de Medina y Rodríguez, Caballero Gran
Cruz de Isabel la Católica, de la de 1.^a clase de la orden civil de Bene-
ficencia, ex-diputado a Cortes S. ^o y

Gobernador de la provincia de Teruel.

Por quanto á D. Francisco Barrachina e Yqual
tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de cobre llamada "La Primera de Tragones"
en término de Piedralita, pueblo — — — — — de esta provincia, he venido en
resolver con fecha trece del actual — — — — — que se le expida el
presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de
~~Octubre de 1850, reformada por la de 1 de Marzo de 1868,~~ de seis — — — — —
pertencencias que componen 60,000 — — — — — metros cuadrados de extension, en
la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Francisco P.
de Uribe — — — — — con arreglo á dichas Partes y Ley de Minas
de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 1 de Marzo de 1868.

- 1.^a La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, some-
tiéndose él y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos.
 - 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explota-
cion puedan sobrevenir á tercero.
 - 3.^a La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas
acomuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
 - 4.^a La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas in-
mediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion
competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera
donde se halla situada la mina.
 - 5.^a La de tener ~~poblada ó en actividad, ó no impedirle~~
~~fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de~~
~~cada año, debiendo empezar ó contarse esto desde el acto de la toma de posesion.~~
 - 6.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion
de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
 - 7.^a La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por
una explotacion codiciosa.

8.º La de no suspender los trabajos de con ánimo de abandonarlos sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificación en buen estado.

9.º La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10. La de satisfacer por derechos de superficie y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Sota/ Las trahidos-Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 1 de Mayo de 1868- y las condiciones 5.º y 8.º no se lean; y valga el sobrepuerto Pase del Decreto de 29 de Diciembre de 1868-

todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que vá sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á veinticinco -- de Enero de mil ochenta y cinco setenta y uno

El Gobernador civil, = Joaquín =
= de Medina =

Mimata
Alcalde

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á Francisco Barrachina -- la propiedad de seis pertenencias por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de

Título á favor de D. Francisco Barrachina e Igual -- de propiedad de seis -- pertenencias de la mina de cobre nombrada "La Primera de Tragoso" sita en término de Piedralita -- en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Sección de Fomento al Fólio *I* vuelto del libro correspondiente.



El Jefe de la Sección.
accidental
Rogelio Piaro

Muñoz

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado

NÚMERO 23.

MONAS.

Se ha expedido á favor de D. Francisco Barrachina e Igual, vecino de esta Capital

el título de propiedad de la mina de cobre denominada "La Primera de Aragón" sita en el punto llamado Cerro de las Plateras de ese término municipal.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas en el mismo por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado autorizar á V. para que, por ante escribanos si lo hubiere en ese pueblo, ó por ante el secretario del Ayuntamiento, caso contrario, dé la posesión de la referida mina á Don Francisco Barrachina e Igual

ó á persona que legítimamente le represente, tan luego como se presente á recibirla, que deberá hacerlo dentro del improrrogable término de dos meses, que empiezan en el dia de la fecha y concluyen en 25 de Marzo siguiente

Con el fin de que pueda notificarse oportunamente á los dueños ó representantes de las minas limítrofes á la de que se trata el acto de la posesión, se dá con esta fecha órden al concesionario para que designe á V. seis días antes, aquel en que pretenda se le dé la posesión.

Tan luego como haya V. recibido el aviso del concesionario notificará V. á los colindantes á la mina de que vaya á darse posesión, el contenido

de 1871
el Alcalde de
io ó certificado
la mina de
subida, La
casa de los veci-
nitos fin de char-
evino la comu-
presente año,
el presidente
acumple con
la memoria
acordando otra
to reunido
maior
certif.

Dilig. C. En el mismo día se oficia al Alcalde
de Piedratito, cumplimentando el
anterior decreto de que certificó.
El Of. del desp. de
Fomento

de este oficio, dándoles copia de la demarcación de ella, que consta del plano unido al título de propiedad entregado al interesado y que presentará con tal objeto.

Registre

BRCCIO

01000730 30

ne ofonqaih of ab oisimilqano no goi tof
6881 ob oint ob d ob esail ob vel si ob d no Is
A ob si rof omnia le air asifed amra et zai/ uro
tun. V is rasciatia obshie'shl , 8881 ob orsh ob
oloid, oisimilqano no goi oisile'noe no goi oisile'noe
no goi oisile'noe no goi oisile'noe no goi oisile'noe

It is a pleasure to be involved in the development of a new generation of products and services that can help people live longer, healthier lives.

-uando o resultado sempre é o mesmo
sempre é o mesmo de que se o resultado
desse processo é muito maior que não é
no tempo certo, então é o resultado que

El acto lo cierra V. segun como expulsa
el a estenderá el s. / modico discurso
que sigue lo que se ha de leer. **Estenderá V. acta**

Estenderá V. acta de la posesión, y me remitir. Alcalde constitucional de Picachita.

V. un testimonio de ella con el fin de que en el expediente de su razon instruido en este Gobierno de provincia, obre los efectos oportunos.

En el caso de que hubiere pasado el dia expreso anteriormente, sin que el concesionario pidiere la posesion de la mina, pondrá V. á continuacion de esta órden diligenciado que así lo acredeite, autorizado por V. y el escribano ó secretario de Ayuntamiento, segun los casos. Esta diligencia deberá estenderse el dia 25 del indicado mes de Marrow — precisamente, y remitirse al siguiente á este Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Teruel 25
de Enero de 1871.

Minister

Medina

[Signature]

de 1871.
el Alcalde de
lo ó certificado
la mina de
subida, La
rueda delio veri-
taria fin de char-
coyino en comun
el presente año,
el precisaté
ya cumple con
la menciona
acordaré otra
de reunido
encaudado
severo

Dijo: / H. el mismo dice se opina al Alcalde
de Piedratita, cumplimentando el
anterior de su competencia.



Registr

Registr

卷之三

Excepcion de Fomento.

Negociado

NÚMERO

COMO interesado legítimo declaro haber recibido en este dia el título de propiedad expedido á mi favor ~~en el dia~~
de hoy de la mina de cobre sita en el término municipal de Piedrahita denominada "La Primera de Aragón".
Declaro quedar enterado de que dentro del término de dos meses, que principia en este dia y concluye en 25 de marzo de siguiente debo presentarme al Alcalde del círculo á recibir la posesión; á cuya autoridad debo designar seis días antes, al menos, aquel en que pretenda se me dé la posesión, para que pueda citar y emplazar á los dueños de las minas colindantes.

Teruel 25 de Septiembre de 1891.

~~Wm. G. Marston~~

Dijo: El mismo dice se opina al establecer
de Piedralito, cumpliendo el
anterior decreto de que entifio.

Uff. del City, de
Someth



al 1 de enero de
-do y número de
solvente
-signo o

Registr



Decreto General 26 de Abril de 1871.

Se pide al Ayuntamiento de Picarrata, que remitido
el testimonio o certificado
del acta de posesión de la villa de
cabre y otros, que tales, nombrada "La
Primera de Aragón", conve de lo visto
que el mencionado ayuntamiento
se pida a una tardar hasta fin de año
y el último, segun se le previno en comunica-
cione de 25 de Enero del presente año,
hágasele saber que si en el plazo establecido
de ochos días no cumple con
cuanto se le ordenó por la menciona-
da comunicación, se acordará otra
procedencia. - sobrepuerto - remitido -

valga



El Gobernador
General

Dijo: / Haciendo constar que el mismo día se oficio al Alcalde
de Picarrata, cumplimentando el
anterior Decreto de que certifico.

El Of. del Delegado
Fornelos





D. Manuel Roche Alcalde Constitucional del pueblo de Pinañitas

Certifico: Que en el libro de
Actas y resoluciones del Ayuntamiento correspondientes al
presente año, hay una que copiada a la letra es al
seguiente:=

"Acta de posesión." En el pueblo de Pinañitas a los
treinta días del mes de Enero y año de mil ochocientos
setenta y uno, compareció ante mi Autoridad
D. Francisco Barrachina e Igual vecino de la
Ciudad de Teruel, quien me puso de manifiesto el
título expedido a su favor por esa Gobernación con fe
cha 21 de Diciero último, de la Mina de Cobre y
otros metales, denominada la Primera de Aragón
que radia en el término jurisdiccional de este pueblo
y partida llamada el caño de las plateras.

En su consecuencia, y en virtud de lo precedido exp
la Circular que P.D. dirigió a esta Alcaldía con fecha
23 de Diciero último, tomo posesión de la mencionada
Mina, el ciudadano D. Francisco Barrachina e Igual a pre
misa de mi Autoridad y con asistencia del Señor
tomo de la Corporación por cercar en este pueblo de
Ugenibano público. Testigo de ello firmaron la

Acuerdo dictado en Puebla de Huesca el dia 11 de Mayo de 1875.
- Alcalde Manuel Roche - El interesado
Francisco Barrachina - El Secretario Miguel
Roche -

Alto copia del original.

Para que conste y sirta los efectos correspondientes, se pide la presente Certificación a las Casas Consistoriales de Puebla de Huesca dentro de los cuatro dias del mes de Mayo y año de mil ochocientos setenta y uno.

Alcalde.

Manuel Roche



Vota / Decreto 3 de Mayo de 1875.
Recibida en el dia de hoy.
El Of. del Rey,
Federico Sanchez

M. J. Gobernador Civil de la prov. de Zaragoza

Decreto / Decreto 11 de Mayo de 1875.

Plenamente que la posesión de la villa "La Princesa de Aragón" fue dada por el Alcalde de Piedralba al interesado D. Francisco Barrachina sin las formalidades que el derecho requiere, autorizando el acto tan solo el secretario de Ayuntamiento,

Plenamente que tampoco se consigue que el interesado ejerciese algun acto de dominio sobre la indicada villa.

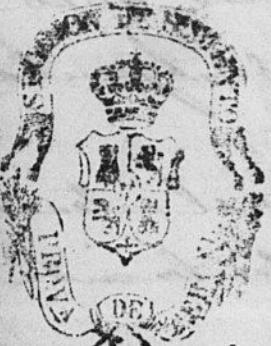
Plenamente que el acta o certificado de ella viene librada por el Alcalde.

Considerando que dicho acto, como todos los de su naturaleza deben de tener lugar ante, además del funcionario público, sea este escribano o secretario, ante dos testigos, cuya omisión se observa en el caso presente.

Considerando que habiendo el interesado presentado dentro del término pidiendo la posesión y no es culpa suya que el acto dejara de hacerse con las formalidades de ley, y que las faltas de la Administración no pueden en manera alguna perjudicarle según el artículo 16 de las disposiciones generales de la ley de 15 de Junio de 1859, reformada por la del 1 de Marzo de 1868, ó mejor dicho del Reglamento para su ejecución.

Considerando que el secretario y no el Alcalde es el encargado de expedir las certificaciones, vengo en declarar informal el acto de posesión de la expresada villa "La Princesa de Aragón" y que en su consecuencia se haga así saber al interesado y al respectivo Alcalde a fin de que dentro del término de veinte días se ratifique dicho acto posesorio, en el que dicho interesado deberá ejecutar algún acto

de dominio que se consignará en el acta,
debiendo intervenir dos testigos además del
Secretario, previniendo además al relaciona-
do Alcalde que el certificado del acta que se
levante deberá remitirse sin demora a este
superioridad librado por el Secretario y
visado por su autoridad.



El Gobernador
General

Dilig. al. En el dia de la fecha se traslada el
anterior decreto al Alcalde de Piedra
lito, para cumplimiento de acuerdo
en el mismo se ordena. Geruel
12 de Mayo de 1841.

El Of. del Reg. de
Canciller

Otra) Se tiene de punto presente que habiendo
de parado varios dias al concesionario
para que se presentase a ser notificado
se constató que estaba fuinazza. Pesta-
daria en valer de su certificado. Tercer
T.º de Junio de 1841. El Of. del Reg.
Canciller

Votado/ En el dia de la fecha se presentó a Fran-
cisco Barrachina, en virtud de los mandamen-
tos que se le tenían hechos, y le notificó que
el integramente y de copia literal del
Decreto que precede, entregandole copia
en su persona y firma de que certificó
Geruel 19 de Junio de 1841.

El Of. del Reg.
Canciller

Fran.º Barrachina



Nº 5112975

M. Y.

Fran.º Barrachina. Igual de todo modo aviso de
Atencion a V.S. Respetuosamente expone: Que en 18 de
Oct. de 1840. registró 30 pertenencias mineras de cobre y otros
metales, bajo la denominación de la Minera de Aragon, que siguió
el título de propiedad y su orden Interna y posesiones.
el dia de 1841. que habiéndose incurrido en graves informalidades
al efecto la notificación, Alcalde de Piedralito, se dictaro por O.S. en
11 de Mayo de 1841. informal el efecto de poner el dicho nombre y
que en su inscripción se establece un solo y alquitrado, Minero
afirmando quedando el término de 20 dias. Ratificó igual acto,
y que en 19 de Junio del siguiente año se le notificó su posesión,
sin que se presentara a tomar posesión. Se halla pues, en la parte
común de la ejecución sumamente faltado. Pero en el caso
que aprueba y dictaminar los derechos de superficie de ella, lo que
A. O. S. aplicas resuvió das las últimas ordenes consolida que
el ejerciente no tuviera perjuicio por el mundo de la, Diversas
disposiciones que siguió de la sus de O. S. -

Geruel 3 de Julio de 1843.

M. Y.

Fran.º Barrachina

M. Y. Jefe de fomento a Geruel
GOBIERNO
DE ARAGON

RESPUESTA



Sr. Jefe de la Admin. económica de esta provincia

Zaragoza 4 julio 72.

J.º def.

Atto 2º

V.

Dra.º D. Francisco Barrachina Igual, vecino
de Alcañiz, registró en 18 de Junio del 1870
unas pertenencias mineras de cobre y otros
metales, bajo la denominación de la
"Primera de Aragón." Seguidamente expedida
por todos sus trámites, se le expidió el
título de propiedad y se ordenó al alcalde
de Pardalita, en cuyo término municipal
se hallaba la mina, le diese posesión
de ésta dentro de plazos de 2 meses que
señala la ley. Ellas habiendo muvi-
do en graves informalidades al levantar
el acta de toma de posesión, se dictó el
este folio en 11 de Mayo de diez y seis
1871, disponiendo a la vez que dentro del
término de 20 días se ratificara dichos actos
posesorios, verificándolo en la forma que
la ley determina.

Se notificó esta providencia al mun-
icipal Alcalde en 12 de Mayo del 71,
y al interesado en 19 de Junio del mis-
mo año, día que aparece en el corre-
diente dato algunos que acredite si
se cumplió o no con la 2ª parte de

6700000
la providencia citada.

Lo de presentar, sin embargo, que don Joaquin Naraelina igual no haya tomado posesion de la villa "Primer de Aragon". En este caso, debia' caducar la concesion de los puntos como termino' el plazo de los 7 dias q se fijó' en la sentencia del 11 de Mayo del 71, dando concierto a ello a' era Abierto. De esta suerte se habria evitado el que dichos Pts. se vieren aproximados al pago de una cantidad de superficie que probablemente no ademas de que aparecen los contiños juzgados de la ~~villa~~ ^{sección} de ferreto, que no deben prejuzgarse. Yo digo a U.T. p' a su cuenta y acuerdo a lo solicitado por el interesado sufrano Naraelina igual.

Dios s' a

Hijo: mto

Beckoy

D. Jesus Remon y Capilla, oficial de Escuadra de la
Clase Segunda y primer de esta última Sección de directos

Certifico: Que de los libros y demás documentos
que obran en esta Oficina, resulta hallarse
descubierto más de cuatro timbres de cincos
de superficie la mina que a continuación se espe-
ra, y que habiendo sido notificado la dñz.
de la mina en el Boletín oficial núm.
mro 87 ha transcurrido con efecto el plazo
del requerimiento sin que se haya satis-
tido a satisfacer su decreto. Declaro
Universalmente Propietario Dps 65

También satisfacer mi deseo de lealtad. De todos	
Minas	Universo Encantado Proprietario Pps 28
Sal de Dragón	Cobre Piedralite 6 lb Juan Francisco Banchina 908 25
Imperial Carbón	Carbón Tostada 20 lb Simón Rojas 151 08
Buenavista (amplia)	Cobre iHarrain 20 lb José Alpuente 6277 49
La Maravilla	Trabajo Guerra Pantalánista o Juan José Iturbe 115 00

Y para que mi conte y pueda dictar la
caducidad por el señor Gobernador expido
la presente bula por el señor Ministro
y fijo a diez y seis de octubre mil ochocientos
setenta y siete.

A circular stamp with the text "INTENDENCIA DE CONTRIBUCIONES" around the top and "TERUEL" at the bottom. In the center is a heraldic shield with a crown on top, flanked by two figures.

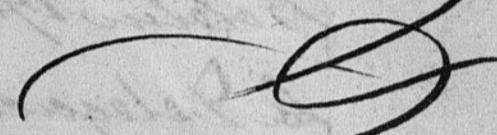
Prof.
"Hoff"
Meissner

J. Pennington

Decreto Peruel 20 de Agosto de 1891

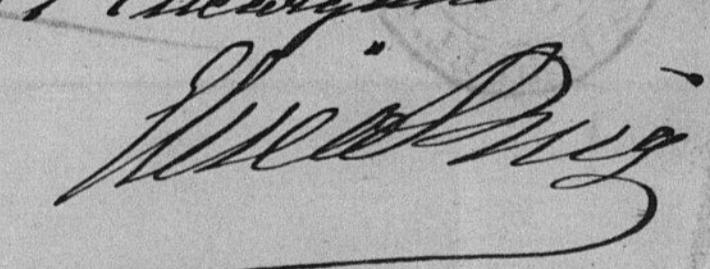
En virtud de lo manifestado por la Delegación de Hacienda, por medio del Oficio y certificación que precede y toda vez que la mina "La Primera de Aragón" (nº 633) ascienda al Tesoro más de un año de canon de superficie; se acuerda, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Bases vigente, declarar nula la concesión de la indicada mina.

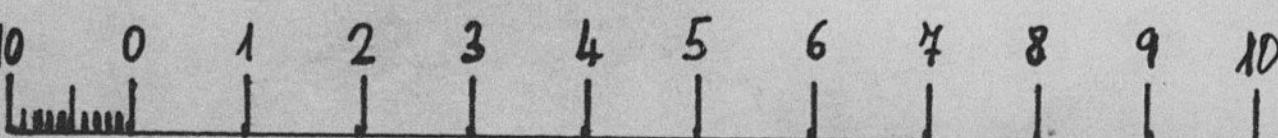
Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial y dése conocimiento a la Delegación de Hacienda.

El Gobernador
Plutarco Pérez




Biligerencia por la presente hace constar que en la misma fecha del Decreto que precede se ha cumplimentado los siguientes datos

El Encargado del Dey




GOBIERNO
DE ARAGÓN

Decreto Tercer 29 de Enero de 1892

En vista de lo suscripto por la Delegación de Hacienda en el Oficio que corre anexo al expediente de la mina "Buena Estrella ampliación" nº 623, y toca vez que se han celebrado sin resultado los tres subastas que está preservado de la misma "La primera del Dragón",engo a declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa y se comprende a lo dispuesto en el Real Decreto de 1º de Agosto de 1890.

Publicarse esta resolución en el Boletín Oficial y darse conocimiento a la Delegación de Hacienda y Sección de Minas del Distrito

Al Soberano

Ricardo

